

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0018-C

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2021

Asunto: Disposiciones Reformatorias a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Máximas Autoridades
Entidades contratantes

Artículo 1

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Señores/as

Proveedores Del Estado

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

I.- Antecedentes:

De conformidad con lo previsto en los numerales 12 y 17 del artículo 10 de la LOSNCP, el –SERCOP tiene entre sus atribuciones legales, las de capacitar y brindar asesoramiento a los actores del SNCP sobre los instrumentos, herramientas y procedimientos de contratación pública, así como sobre la inteligencia o aplicación de las disposiciones normativas que integran el SNCP.

En este sentido, a través de Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2020-00010 de 30 de junio de 2020, se emitió el “*Instructivo para regular el procedimiento de emisión de los oficios circulares que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP*”, en cuyo artículo 3, establece: “*Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por oficio circular aquel instrumento jurídico por el cual la máxima autoridad del SERCOP o su delegado emite una información de interés general, relativa al Sistema Nacional de Contratación Pública, a los actores del referido Sistema. Los oficios circulares del SERCOP pueden ser (...): b) Armonizador. - Son oficios circulares en los que se recuerda el cumplimiento de disposiciones normativas que, sin pertenecer a la LOSNCP o a su Reglamento General o a la normativa expedida por el SERCOP, tienen relación directa o influyen en el SNCP. No constituyen actos administrativos, ni normativos.*”

Por consiguiente, las instrucciones, comunicados y circulares que emite este Servicio Nacional se limitan a reproducir el contenido de otras disposiciones normativas, o las decisiones de otras instancias, o a brindar orientaciones e instrucciones a sus destinatarios, a fin de que sean observadas adecuadamente; y, en el presente caso aplicada de manera obligatoria.

Adicionalmente, en función del principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, le corresponde a este Servicio Nacional exhortar a los actores del SNCP el cumplimiento de las disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a efectos de garantizar que las compras públicas cumplan con los mandatos prescritos en los artículos 227 y 288 de la Norma Suprema.

II.- Ordenamiento jurídico aplicable:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que*

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0018-C

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2021

actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 288 de la Carta Magna prescribe que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé como principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, los siguientes: *“[...] legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*

El artículo 7 de la Ley Ibídem señala que el Sistema Nacional de Contratación Pública constituye un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas que están orientadas con el planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes.

El artículo 9 de la Ley en mención establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: *“1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; [...] 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública [...]10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; [...]”.*

En el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 392, de 17 de febrero de 2021, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, mediante la cual se generan varias reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; constando en la disposición final del referido cuerpo legal, que la Ley entrará en vigencia en ciento ochenta días a partir de su publicación en el Registro Oficial, esto es, el 16 de agosto de 2021.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 155, se reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante el cual se establece el procedimiento para la emisión del informe de pertinencia para la contratación pública.

III.- Comunicado:

El Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, comunica a las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP y a los proveedores del Estado, que a partir del 16 de agosto de 2021 se encuentran vigentes las disposiciones reformativas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que se expidieron en la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicadas en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 392 de 17 de febrero de 2021.

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0018-C

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2021

3.1. Se exhorta a las Entidades Contratantes a observar lo señalado en los números 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 del artículo 6 de la LOSNCP, a fin de evitar la comisión de cualquier actividad que se enmarque con las conductas anticompetitivas descritas en la Ley y que conlleven prácticas colusorias que atenten contra los principios de la contratación pública y los objetivos prioritarios del Estado.

Por otro lado, conjuntamente con la atribución de control conferida al Servicio Nacional de Contratación Pública, también coadyuvará en la identificación de conductas de colusión en contratación pública, con la finalidad de que sean sancionadas por los Entes de Control competentes.

3.2. En relación al procedimiento de emisión del Informe de Pertinencia para la Contratación Pública, se insta a las entidades del Estado, a cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 155, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 516 de 16 de agosto de 2021, que regula el procedimiento al mencionado Informe; aún así la entidad contratante deberá tomar en cuenta dentro de su planificación la obligatoriedad de obtener el Informe de Pertinencia, con la finalidad de garantizar la celeridad de los procedimientos de contratación acorde con la planificación efectuada y la adecuada ejecución y abastecimiento de los bienes, servicios y obras que demanda el Estado ecuatoriano para su correcto funcionamiento y servicio a la colectividad, de tal manera que se pueda cumplir con los más altos estándares de transparencia en la lucha contra la corrupción.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. María Sara Jijón Calderón, LLM
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señora Doctora
Andrea María García Benítez
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Miguel Angel Játiva Coronel
Coordinador Técnico de Control

Señor Ingeniero
Christian Xavier Jarrín Vinuesa
Coordinador Técnico de Operaciones

ag